



Resolución de Administración N° 124-2019-BNP/GG-OA

Lima, 28 OCT. 2019

VISTO: el Informe Técnico N° 000149-2019-BNP/GG-OA-ERH de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 15 de julio de 2019, la servidora Elsa Olga Tomaylla Villafuerte presentó el Escrito S/n (Registro N° 19-0010057), el cual contiene su recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA, sustentando su impugnación en que dicha resolución habría realizado un cálculo injusto, arbitrario, abusivo e ilegal, que no se habría tenido en consideración lo establecido en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-921-PCM, que no se habría aplicado el criterio establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, que no se habría considerado los pronunciamientos de la Biblioteca Nacional del Perú a que se refieren las Resoluciones Directorales N° 027-2015-BNP-OA y N° 072-2016-BNP de fechas 14 de mayo de 2015 y 23 de setiembre de 2016, respectivamente; por lo que solicita en su recurso impugnatorio que se establezcan nuevos importes de la Bonificación Personal y de la Asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado;

Que, en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además que debe sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Informe Técnico N° 000149-2019-BNP-GG-OA-ERH, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, informa que ha verificado que la impugnante no ha cumplido con el requisito de procedencia de presentar nueva prueba, toda vez que las



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 124-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Resoluciones Directorales N° 072-2016-BNP/OA y N° 027-2015-BNP/OA no constituyen medios probatorios, sino argumentaciones personales, por lo que debe preferirse la aplicación del Principio de Legalidad, expresado en las normas en que se ha sustentado la resolución impugnada para la determinación de la base de cálculo de la asignación económica y de la bonificación personal por haber cumplido veinticinco (25) años; por lo cual, opina que se declare improcedente el recurso de reconsideración antes mencionado;

Que, asimismo en el Informe Técnico antes mencionado, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que la base de cálculo aplicable para establecer las dos (2) remuneraciones totales correspondientes al pago de la bonificación personal y la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, se realizó considerando los conceptos de pago y los criterios para definir dicha base de cálculo, conforme se encuentran señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que complementó lo decidido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, respecto de la aplicación del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por ello, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Elsa Olga Tomaylla Villafuerte;

Con el visado del Jefe (e) del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo el Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora señora ELSA OLGA TOMAYLLA VILLAFUERTE contra la Resolución de Administración N° 045-2019-BNP/GG-OA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora ELSA OLGA TOMAYLLA VILLAFUERTE y remitir una copia fedateada de la presente resolución a su legajo.



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 124-2019-BNP/GG-OA (Cont.)

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



KATHERINE ROSEMARY FALCON OBLITAS DE LIZA
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

